



ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

San Carlos de Bariloche, 25 de marzo de 2022

Natalia Almonacid
Presidenta del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 447-2021: ACUERDO
LICITACIÓN PÚBLICA PLANTA RSU. CREACIÓN
ENTE FISCALIZADOR CRUM.

I.-OBJETO

Fue girado para su estudio y dictamen el proyecto presentado por el Intendente municipal Gustavo Gennuso (JSRN), bajo el número de expediente indicado en la referencia.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29) inciso 3 y 38) inciso 1 de la Carta Orgánica Municipal, en adelante COM.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA

Se sugiere agregar: "SE PRESTA..." y continuar con la redacción original.

I.b) ANTECEDENTES

Los antecedentes expuestos en el proyecto son correctos y relacionados. Sin perjuicio de ello se sugiere:

- I. **Incorporar** en los antecedentes normativos del proyecto la Constitución de la Provincia de Río Negro, puesto que refiere a la política ambiental tanto en el preámbulo como en su

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. NI una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

Sección Séptima.

- II. **Consultar** al autor respecto de la Ley Provincial N°2626 dado que la misma no se trata del “Pacto ambiental patagónico” si no que declara de interés provincial la concertación del Pacto Ambiental Patagónico.
- III. **Corregir** en los antecedentes la numeración de la Nota del Tribunal de Contralor debido a que en antecedentes figura como Nota N° 274 TC-21 y la Nota acompañada es la N° 247-TC-21.
- IV. **Incorporar** como antecedentes del proyecto, las propuestas emanadas por las empresas Cre-Invest y Oil Fox efectuadas en virtud de la Resolución 2324-I-2020.
- V. **Incorporar** como antecedentes del proyecto, todas las actas de la Comisión de Evaluación emanadas en virtud del Artículo 8° de la Resolución 2324-I-2020.
- VI. **Incorporar** como antecedentes del proyecto la resolución Nro. 272-I-21.

Se informa que el Artículo 29° del Reglamento Interno (Res 462-CM-15) dispone que *“Las comisiones deberán recibir el proyecto original presentado, contando éste con toda la documentación que se menciona en los ANTECEDENTES. (...) No será necesario acompañar los antecedentes que puedan considerarse de fácil acceso.”*

A criterio de esta Área no resulta de fácil acceso el “Acta de conformación de Asociación de Recicladores Bariloche” y por tanto se sugiere que sea acompañada.

Sugiero citar en este acápite:

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

- la Ordenanza 1265-CM-03 referida a “CLASIFICAR Y REGLAMENTAR A LOS GENERADORES COMERCIALES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU)”, reglamentada por Resolución 139-I-2022 del Departamento Ejecutivo Municipal.

Texto actualizado ordenanza 2375-CM-12 Libro primero. Parte especial. Capítulo XVII Derechos varios. Servicios especiales. ARTÍCULOS 84°, 85°, 86°, 87°.

Ordenanza 1085-CM-00: crear comisión municipal estudio e implantación plan gestión, reciclaje, tratamiento residuos urbanos.

Ordenanza 2035-CM-10: encomienda al Departamento Ejecutivo informe a consultora I.A.T.A.S.A. estudio de prefactibilidad del sitio de disposición de residuos regional.

Se observa en la Ordenanza 3115-CM-19, que aprobó el organigrama político del Departamento Ejecutivo, se creó el cargo de Director General de Gestión de Residuos Urbanos.

La C.O.M. dispone como una competencia municipal en el art. 29 inc. 11 bajo el título “Servicios públicos y mantenimiento” la de “*garantizar la recolección de residuos, y su adecuado tratamiento y disposición final, y la limpieza e higiene general en el ejido municipal*”.

I.c) FUNDAMENTOS

La evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia evidente- es materia propia del análisis del mérito y competencia de los ediles.-

En atención a ello, se sugiere la corrección de la numeración de la Nota del Tribunal de Contralor, puesto que esta citada como Nota N°274-TC-2021 y el número correcto es Nota N° 247-TC-2021.

Se sugiere profundizar la fundamentación de la creación del ente autárquico.-



ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

I.d) ARTICULADO

TRATAMIENTO EN EL CONCEJO DELIBERANTE.-

Considerando que nos encontramos frente al llamado para licitar una obra pública y un servicio que satisface una necesidad básica de los habitantes de la ciudad, el llamado a licitación debiera ser enmarcado en los términos del art. 130 de la COM, con la convocatoria previa a Audiencia Pública.

La COM en el art. 38 inc. 23 establece que el Concejo Municipal "*prestar acuerdo a los pliegos de licitaciones públicas*" sin requerir mayoría especial. Pero, siguiendo con el análisis procedimental dispuesto por la C.O.M. se advierte que, por implicar la concesión de obras y servicios públicos por mas de más de 15 años, el proyecto requiere Doble Lectura y para la primera lectura la mitad más uno de los votos emitidos y para la segunda lectura el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo (art. 43 inc. 5 COM).

También, la creación de un ente autárquico, es competencia propia del Departamento Deliberante, cfme. Art. 43 inc. 3 COM, requiriéndose doble lectura.-

ARTICULO 1: Considerando la vigencia de la Ordenanza N° 1625-CM-06 que interpreta la potestad del Concejo Deliberante de prestar acuerdo a los pliegos de licitaciones públicas remitidos por el Poder Ejecutivo y que no ha sufrido modificaciones en la Carta Orgánica Municipal 2007 en cuanto a esta atribución (actual art. 38 inc. 23 C.O.M) y en función de lo manifestado en Comisión Legislativa y de los antecedentes que surgen del tratamiento de la cuestión por parte de este Concejo Municipal que limitan el alcance de dicho acuerdo al mérito y la conveniencia de la contratación en concordancia con la Ordenanza mencionada, independientemente de la opinión de la suscripta en cuanto a la interpretación literal del art. 38 inc. 23 de la C.O.M. "*Prestar acuerdo a los pliegos de licitaciones públicas*", sería correcto el articulado.-



ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

De todas maneras en el caso puntual, por la consideración del servicio público, se está analizando el pliego, por tanto puede reformularse prestando acuerdo al pliego de licitación pública y continuar con la redacción.-

Recuerdo la vigencia de la Ordenanza N° 304-CM-94 "Plazo presentación proyectos para llamados a licitación" que en su artículo primero dispone: *"A partir de la sanción de la presente Ordenanza todo proyecto de pliegos de licitación deberá presentarse al Departamento Deliberante con una antelación mínima de sesenta (60) días previo a la fecha de llamado a la misma."*

Frente a esta disposición, sugiero a los concejales analizar la vigencia de este mandato, y en todo caso abrogar esta norma, que dispone un plazo excesivo e inconducente aletargando procesos innecesariamente.-

Sin perjuicio de lo expuesto se sugiere incluir en la fórmula la aprobación del Anexo I. Por ello donde dice "... (5) años más, según pliego de bases y condiciones adjunto como anexo I a la presente." diga "... (5) años más, según pliego de bases y condiciones que como Anexo I se aprueba y forma parte de la presente."

ARTICULO 2: Se sugiere indicar si el acuerdo es al pliego o al llamado a licitación pública y que sea coherente con el art. 1.º, considerando las observaciones efectuadas. En el entendimiento que, por tratarse de un llamado a licitación de servicio público este Concejo analiza y presta acuerdo al pliego de licitación, sugiero quede reflejado en ese sentido.-

Se sugiere agregar a continuación del art. 2.º otros dos artículos de forma para las licitaciones y reenumerar: "Art. 3º) *El presente no modificará el régimen vigente en la materia y la regularidad del proceso está sujeta a la tramitación dispuesta por el Departamento Ejecutivo.*", "Art. 4º) *Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares se formalizarán mediante resolución del Departamento Ejecutivo Municipal en total concordancia con el Régimen de Contrataciones*

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. NI una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

vigente, la normativa particular aplicable y de conformidad al artículo 51°, incisos 10 y 17 de la Carta Orgánica Municipal.”

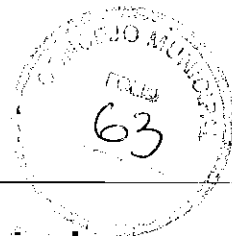
ARTICULO 3: Como ya señaláramos, **la creación de un ente autárquico municipal es competencia del Cuerpo legislativo**. La estructura estatal local cuenta con varios ejemplos de entes descentralizados: ordenanza 2203-CM-11 que crea el ente autárquico del Cerro Catedral; ordenanza 1272-CM-2003 Parque Municipal Llao Llao; ordenanza 1618-CM-2006 que crea el ente autárquico denominado Emprotur, Ordenanza Nro. 2747-CM-16 creación del mercado comunitario, entre otros.-

La creación de un ente autárquico, implica una decisión relativa a la descentralización administrativa¹ de la actividad estatal, e importa, como se hace notar **la creación de una persona jurídica distinta del Estado Municipal**. En este aspecto la decisión de creación o no de un ente de dicha naturaleza y con esos alcances es cuestión sujeta a la oportunidad mérito y conveniencia propia del análisis de los ediles. La creación del ente, surge como posibilidad, del tratamiento de la comisión de evaluación creada por la Resolución del Departamento Ejecutivo 2324-I-2020.-

El proyecto de ordenanza en el articulado plantea un esquema institucional que otorga al ente autárquico, a cargo de un directorio, el rol de única autoridad de aplicación del plexo normativo y contractual generado por la licitación propuesta, para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de una planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos (RSU) y puesta en valor del actual centro de residuos urbanos municipal. Todo ello, ratificado en el art. 7 inc. A y con funciones específicas de control y fiscalización, entre otros.-

Frente a ello, se sugiere mayor fundamentación, considerando que: en el pliego se dispone que la **“INSPECCIÓN” identifica a funcionarios encargados de contralor y vigilancia personal de**

¹ La descentralización aparece cuando la competencia se ha atribuido a un nuevo ente, separado de la administración central, dotado de personalidad jurídica propia y constituida por órganos propios que expresan la voluntad del ente. (GORDILLO Agustín, http://www.gordillo.com/pdf_tomo1/capituloXIV.pdf)



ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género, Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

las obras designado por la dirección de obras por contrato.” (el subrayado me pertenece). Sugiero la consulta al autor en tanto pueda reflejarse en la normativa de manera clara y precisa quién ostenta la calidad de autoridad de aplicación, si es exclusiva o no y bajo qué autoridad estarán los inspectores, fiscalizadores, entre otros. Sería conveniente compatibilizar las dos normas (pliego y articulado del proyecto).-

En este sentido, considerando que el proyecto de ordenanza crea el ente y en el mismo momento aprueba el pliego para el llamado a licitación, si el ente tiene las funciones expresadas en el articulado, debiera ser considerado en el pliego, considerando las funciones que le encomiendan. Se sugiere la consulta al autor.-

En cuanto a la creación del Ente Autárquico Fiscalizador CRUM y su tratamiento se encontraron similitudes respecto a la Ordenanza 2203-CM-11 que crea el Ente Autárquico Municipal del Cerro Catedral.-

El artículo 3.º guarda similitud con los artículos 1.º y 3.º de la Ordenanza 2203-CM-11 que crea el Ente Autárquico Municipal del Cerro Catedral.

Se sugiere desdoblar en dos artículos, quedando como art. 3.º el primer párrafo hasta “...y controlar la producción en términos de beneficios para la municipalidad.” y establecer en otro artículo, la conformación del Directorio del Ente, sugiero:

“Art. xxº) El Ente Autárquico Fiscalizador CRUM tiene como órgano máximo de administración y decisión un Directorio que está integrado de la siguiente manera:

a) Tres (3) representantes del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche;

b) Dos (2) representantes del Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche, debiendo recaer tales designaciones en concejales en ejercicio. Los concejales serán elegidos por el cuerpo legislativo y formalmente designados por el Presidente del Concejo;

c) Un (1) representante de la Asociación Recicladores Bariloche (ARB) elegido por sus asociados, designado formalmente por el Intendente Municipal.



ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

Será presidido por uno de los representantes del Departamento Ejecutivo.”

No se comprenden los alcances de “...controlar la producción en términos de beneficios para la comunidad”.-

Se advierte que, en los arts. 4, 5 y 6 del proyecto se dispone que el ente, en su carácter de autoridad de aplicación exclusiva, ejecuta todas las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y facultades con el marco normativo dispuesto, pero se enfoca en el tratamiento del directorio del ente, en su carácter de funcionarios públicos, indicando la existencia de empleados y asesores sin mayor tratamiento. Sugiero abordar la cuestión del personal del ente para el cumplimiento de sus funciones.

En tal sentido, sugiero el tratamiento DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL ENTE: Se sugiere prever, el personal técnico y administrativo. No queda claro quien desarrollará estos trabajos operativos, si es a través de la autoridad dispuesta para el pliego “INSPECCIÓN” *identifica a funcionarios encargados de contralor y vigilancia personal de las obras designado por la dirección de obras por contrato.*”, o la exclusiva que ostenta el ente, según el proyecto.-

Esto es de gran importancia para definir la cantidad de trabajadoras y trabajadores mínimos requeridos y bajo qué órbita estarán, considerando lo dispuesto en el art. 12 inc. F, inc. I y art. 13 que disponen la dependencia del personal al amparo de la ley de contrato de trabajo. Reservo ampliación de dictamen una vez clarificado las funciones como autoridad de aplicación exclusiva y lo dispuesto en el pliego bajo la denominación “INSPECCIÓN”.-

Los integrantes del directorio del ente, se someten al régimen de responsabilidad de funcionarios públicos, según lo fijado en art. 54 de la Constitución Provincial, incluyendo en estas previsiones a los empleados del ente, si bien entiendo que es prescindible el reflejo de la previsión, no es inconveniente, pero entiendo que resulta excesivo atribuirle a todos los empleados del ente la condición de funcionarios, si se tiene en cuenta la diversidad de tareas y roles que acarrearía el



ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

normal desenvolvimiento de las actividades que le son propias y que según se dispone estarán bajo el amparo de la L.C.T.-

Sugiero reordenar el tratamiento de quiénes son funcionarios públicos con las previsiones adecuadas a su función y los dependientes, asesores u otros.-

Se sugiere la consulta al autor respecto del carácter oneroso o no de las funciones, considerando que la integración de los representantes del Departamento Ejecutivo no recae en funcionarios del organigrama político actualmente vigente, y también puede incluir a los integrantes del comité ejecutivo que el Directorio puede crear conforme el art. 12 inc. j.-

Se debe de tener presente que la generación de nuevos cargos políticos o contratación de personal, se traduce en un mayor costo que el Estado Municipal deberá afrontar en su Presupuesto General vigente, en caso de no estar contemplado en el mismo. Con lo cual, y según lo estipula el Reglamento de Contabilidad (Artículo 26°), toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el Presupuesto General deberá especificar las nuevas fuentes de recursos a utilizar para su financiamiento.-

ARTÍCULO 7.º) El presente artículo es similar al artículo 6.º de la Ordenanza 2203-CM-11 que crea el Ente Autárquico Municipal del Cerro Catedral. Para mayor detalle se informa lo siguiente:- Primer párrafo, solo cambia el nombre del Ente; Sugiero eliminar el término “facultades” y conservar solo atribuciones o competencias.-

-inciso A) Atribuciones, resulta similar adaptando la redacción al objeto del proyecto; reedito observaciones y sugerencias en tanto única autoridad de aplicación del plexo contractual y normativo en el marco de la licitación pública y el ejercicio de manera exclusiva del rol de autoridad de aplicación del contrato de concesión, y lo dispuesto en el pliego respecto de la autoridad a cargo de la “INSPECCIÓN”.-



ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

- inciso B) Deberes y subincisos:

a), b), e), f), i), j), k), o) resultan similares a los incisos a, b, e, f, i, j, k, o del art. 6.º de la 2203-CM-11, adaptando la redacción al objeto del proyecto;

b) eliminar del texto “...*todo en cuanto a*” para darle sentido;

c) es igual al inciso c) art. 6.º de la 2203-CM-11;

d) es igual al inciso d) art. 6.º de la 2203-CM-11;

g) es igual al inciso g) art. 6.º de la 2203-CM-11;

h) es igual al inciso h) art. 6.º de la 2203-CM-11;

l) es igual al inciso l) art. 6.º de la 2203-CM-11;

m) es igual al inciso m) art. 6.º de la 2203-CM-11;

n) es igual al inciso n) art. 6.º de la 2203-CM-11;

El artículo 7º atribuye autarquía legal, económica y administrativa al ente, dotándolo de plena capacidad jurídica para un ente descentralizado.-

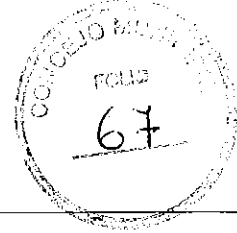
Asimismo y según lo dispone el artículo 14º de la ordenanza orgánica del Tribunal de Contralor (ord. N° 1754-CM-07), los Entes Autárquicos están sujetos a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Contralor de la MSCB.

Reedito la consulta al autor respecto de la contradicción reflejada en este artículo, con el tratamiento dado a la autoridad a cargo de la denominada “INSPECCIÓN” en el pliego.-

ARTÍCULO 8.º) El presente artículo es similar al artículo 7.º de la Ordenanza 2203-CM-11 que crea el Ente Autárquico Municipal del Cerro Catedral. Para mayor detalle: se elimina el Vocal Tercero.

Se sugiere la consulta del supuesto de revocatoria que menciona, a qué refiere.-

ARTÍCULO 9.º) El presente artículo es similar al artículo 8.º de la Ordenanza 2203-CM-11 que crea el Ente Autárquico Municipal del Cerro Catedral. Solo cambia el nombre del Ente. Se sugiere disponer de manera expresa la duración del mandato de las autoridades del directorio, considerando



ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

que los representantes del departamento ejecutivo podrían ser o no integrantes del organigrama político vigente.-

ARTÍCULO 10.º y 11.º) Similares al artículo 9.º y 10.º de la Ordenanza 2203-CM-11 que crea el Ente Autárquico Municipal del Cerro Catedral, adaptando la redacción al objeto del proyecto.

ARTÍCULO 12.º) El presente artículo es similar al artículo 11.º de la Ordenanza 2203-CM-11 que crea el Ente Autárquico Municipal del Cerro Catedral.

Los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) del proyecto, resultan similares (solo cambia el nombre del Ente) a los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j del art. 11.º de la 2203-CM-11.

En cuanto a los incisos k), l) y m) del proyecto, son iguales a los incisos l, m y o de la 2203-CM-11.

En cuanto al inc. G. Establece que el Ente deberá elevar al Departamento Ejecutivo antes del 1º de septiembre de cada año, el presupuesto anual para ser evaluado por dicho Departamento, para determinar cual será el aporte financiero que la MSCB incluirá en su presupuesto para el ente. Sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo 110º de la C.O.M., donde otorga plazo hasta el 30 de Septiembre de cada año para que el Intendente presente ante el Concejo Municipal el Presupuesto Municipal del siguiente año fiscal. Se sugiere que el plazo se restrinja al “31 de Julio de cada año” considerando los tiempos que conlleva la elaboración de un Presupuesto General.-

Se sugiere la consulta respecto de los alcances de la creación de un comité ejecutivo para actuar en contingencias diarias. Considerar la cuestión presupuestaria en caso de que esté integrado por personal contratado o dependiente del ente.-

Respecto a los incisos k) y n) del art. 11.º de la Ordenanza 2203-CM-11 no fueron receptados en el proyecto 447-21. Se transcriben:

“k) Tratar y aprobar si correspondiere en primera reunión posterior del cuerpo, todo lo actuado y decidido por los órganos internos de decisión. Se sugiere la consulta si es el reflejo del inc. K del proyecto; en su caso reformular para su comprensión.-

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. NI una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

n) *Decidir la convocatoria a Audiencia Pública.*

Por otro, el proyecto 447-21 agrega un nuevo inciso n), se transcribe:

“n) Implementar un proceso de transparencia e información pública a los fines de brindar información a la ciudadanía sobre los distintos procesos y avances respecto a la prestación del servicio de diseño, construcción, operación y mantenimiento de una Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) de la ciudad y para la remediación y puesta en valor del actual Centro de Residuos Urbanos Municipal.”

ARTÍCULO 13.º) El presente artículo es similar al artículo 12.º de la Ordenanza 2203-CM-11 que crea el Ente Autárquico Municipal del Cerro Catedral, cambiando únicamente la denominación del ente.

Respecto a su cuestión económica y financiera dice que se regirá por la Ley 3186 y su personal dependiente por la Ley de Contrato de Trabajo y normas accesorias y complementarias.

Se recuerda la vigencia del art. 1º del reglamento de contabilidad que establece: *“El Reglamento de Contabilidad regirá los Actos de Administración y Gestión del Presupuesto y Patrimonio de la Hacienda Pública Municipal, la determinación de su composición y la registración de sus variaciones. Quedan comprendidos dentro sus alcances todos los Poderes y Organismos del Municipio y sus Entes Autárquicos.”*

En este sentido, también rigen las disposiciones sobre régimen de contrataciones municipal, entre otras ordenanza N° 257-C-89 y sus modificatorias, resultando que la compra directa es un método excepcional de contratación (art. 2º Ord. 257-C-89).

En este caso, se sugiere la revisión de este artículo ya que todo ente municipal queda sujeto al cumplimiento de las ordenanzas vigentes de este Municipio (de Contabilidad, Proceso Presupuestario, Régimen de Contrataciones, etc.).

ARTÍCULO 14.º) los incisos b), c) y d) del proyecto son iguales a los incisos b, c y d del art. 13.º de la Ordenanza 2203-CM-11.

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. NI una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

En cuanto a sus Recursos, expresa el Artículo 14° que los mismos estarán conformados por:

“El diez por ciento (10%) del costo a abonar por la tonelada tratada de residuos sólidos urbanos (RSU) de acuerdo al contrato de concesión suscripto de acuerdo al pliego aprobado por la concesión del servicio de diseño, construcción, operación y mantenimiento de una Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) de la Ciudad y para la remediación y puesta en valor del actual Centro de Residuos Urbanos Municipal.

Los subsidios, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciba.

El producido de multas, decomisos y en general del procedimiento sancionatorio y de los intereses compensatorios y/o punitivos que se devengaren, en la proporción que lo estableciere la normativa vigente.

Los frutos, intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos.”

Aquí resulta relevante recabar información sobre los recursos económicos necesarios para la creación del ENTE y para el desempeño de todas las acciones necesarias tendientes al cumplimiento acabado de sus Deberes y Atribuciones. Es fundamental conocer la conformación de su PERSONAL de planta y/o contratado (administrativo, técnico, profesional, seguridad, entre otros) así como su DIRECTORIO, estableciendo si su designación será a título oneroso o gratuito para el caso de los tres (3) representantes del Ejecutivo y el representante de la Asociación Recicladores Bariloche, conforme lo describe el proyecto de Ordenanza.

Otras de las cuestiones fundamentales radica en el impacto en términos económicos y financieros para la administración municipal la puesta en marcha del presente proyecto, extendiéndose la consulta al autor respecto a las implicancias sobre el Presupuesto Municipal vigente, aprobado por la Ordenanza 3286-CM-2021, si el mismo, en caso de corresponder, dispone de crédito presupuestario para afrontar las erogaciones necesarias tendientes a la creación del Ente y su implementación, indicando cuales son las partidas presupuestarias que las sustenta.

Considerando que el ENTE contará con recursos propios, tal lo define el Artículo 14° del



ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

proyecto, se sugiere la consulta al autor respecto al momento en que concretamente comenzará a percibir los mismos, en especial los del inciso a), para el financiamiento de los erogaciones derivadas por el cumplimiento de sus funciones de órgano de control, fiscalización y regulación del Contrato de Concesión en el marco de la Licitación Pública.

En caso de corresponder, se sugiere identificar cuales serán los recursos a utilizar para el financiamiento del ENTE, ello en virtud de lo estipulado en la Carta Orgánica Municipal, donde el Artículo 117º dispone: “(.....) La ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto debe determinar su financiación, sin la cual carecerá de vigencia. (.....)” En igual sentido, lo prevé la Ordenanza del Proceso Presupuestario 1611-CM-2006 donde expresa “No se podrán disponer de los créditos para una finalidad distinta a la prevista. Toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto general deberá especificar las nuevas fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento, su incidencia en el Presupuesto y sus eventuales modificaciones al Plan de Gobierno. Los Créditos y Recursos correspondientes serán incorporados al Presupuesto conforme con la estructura adoptada y como prerrequisito para su cumplimiento” (Artículo 26º).-

Los siguientes artículos, desde el 15 hasta el 19 inclusive se relacionan con cuestiones genéricas de funcionamiento y no hay observaciones que realizar al respecto, considerando que guardan similitud con la Ordenanza 2203-CM-11 que crea el Ente Autárquico Municipal del Cerro Catedral, adaptando la redacción al objeto del proyecto.-

CONSIDERACIONES PREVIAS AL PLIEGO. LABOR COMISIÓN EVALUADORA:

La Resolución del Departamento Ejecutivo 2324-I-2020 creó, en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo un **Registro de Proyectos Ambientales para la remediación y puesta en valor del Centro de Residuos Urbanos Municipal**, a fin de identificar proyectos que optimicen el aprovechamiento y garanticen un proceso de remediación, tratamiento y disposición final de todos los componentes de los Residuos Sólidos Urbanos Municipales.

Por medio de la mencionada Resolución se convocó que se presenten proyectos ambientales



ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020- Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	---

para **Remediar y poner en valor el Centro de Residuos Urbano Municipal.**

Conforme lo establecido, el Artículo 4º de la Resolución, dispuso que el día 15 de diciembre del año 2020, el Ejecutivo, mediante Resolución fundada iba a identificar el proyecto con mayor aptitud, procediendo en base a la misma a confeccionar los pliegos licitatorios. El mencionado plazo fue prorrogado por medio de las Resoluciones 2755-I-2020, 2911-I-2020, 25-I-2021 y 121-I-2021.

Se advierte que dicha Resolución no habría sido emitida por parte del Departamento Ejecutivo Municipal. Se sugiere la consulta al autor, a fin de su identificación.-

Se observa que la Resolución del Departamento Ejecutivo en cuestión, en su Artículo 8º estableció que el “...análisis, evaluación, clasificación y selección de los proyectos presentados será efectuada por una **Comisión de Evaluación** integrada por un representante de INVAP SE, un representante de la CEB, dos representantes del Ejecutivo Municipal, el Subsecretario de Desarrollo Sustentable de la Provincia de Río Negro, el presidente de la Comisión de Turismo y Medio Ambiente del Concejo Municipal y un representante de la Asociación de Recicladores Bariloche (ARB)...”.

Se dispuso además que dicha comisión debía **confeccionar un acta** con conclusiones y orden de interés de las propuestas presentadas y presentarla antes del 10 de diciembre del 2020. Dicho plazo ha sido prorrogado en varias oportunidades por medio de las Resoluciones 2755-I-2020, 2911-I-2020, 25-I-2021 y 121-I-2021.

Respecto de las Actas emanadas de la Comisión de Evaluación se detalla a continuación un breve resumen de lo allí expuesto:

Acta N.º 1 del 30/11/2020 con la presencia de los integrantes de la Comisión de Evaluación establecida en el artículo 8.º de la Resolución 2324-I-2020, con excepción del representante de la



ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

CEB que se encuentra ausente. Se realizó la apertura de sobres y propuestas de proyectos en el marco de la Resolución 2324-I-2020. Verificado el cumplimiento de los requisitos formales, se pone a disposición de los integrantes de la Comisión a los fines de que analicen el contenido de los proyectos.

Acta N.º 2 del 09/12/2020 los integrantes de la Comisión realizan un primer análisis de las propuestas, en la búsqueda de elaborar un documento para mejorar el pliego licitatorio. Se plantearon las dudas, y el paso siguiente fue realizar un listado de preguntas para que las empresas puedan contestarlas.

Acta N.º 3 del 18/12/2020. La empresa Oil Fox realiza la presentación de la propuesta e incluye la respuesta a las consultas enviadas.

Acta N.º 4 del 06/01/2020 se da lugar a las empresas Cre-Invest y Openair para que presenten su experiencia y proyecto, dando respuesta a las preguntas enviadas oportunamente por la Comisión.

Acta N.º 5 del 13/01/2021 El Sr. Pablo Bullaude expresa que "...es importante tener un acta de cuestiones acordadas en la comisión y propone que cada uno mande lo que tendría que decir el acta hasta el viernes 15 de enero para armar un borrador de acta completa." Se acuerda.

Acta N.º 6 del 26/01/2021 "...El Sr. Barberis hace una introducción de la razón del llamado del concurso y la comisión, donde aclara que se busca conocer las tecnologías disponibles para trabajar el desafío de la gestión de los residuos en la ciudad. De esta comisión debe surgir una recomendación de lo que debería incluirse en el pliego, aclarando que en el día de la fecha no se está generando un pliego ni se está definiendo ningún resultado respecto de los proyectos presentados. Esto no quiere decir que ninguna de las dos se va a presentar o ganar el pliego. La idea es generar un trabajo ordenado para definir qué hacer en el vertedero de la ciudad. Le da entonces la palabra a Pablo Bullaude para que presente las distintas opiniones recabadas.

Pablo comenta la estructura del acta preliminar elaborada, que contiene una primera parte con las formalidades de quienes estamos reunidos, etc.

Pablo Bullaude lee el acta, donde se incluye una lectura de las propuestas, aclarando que no se trata de las opiniones de los participantes de la Comisión. Da lugar a Josefina Uijt den Bogaard para que explique la tabla para evaluar las propuestas."

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

Acta Borrador Comisión de Evaluación. Acta de Evaluación:

El comité acuerda evaluar las propuestas de acuerdo a una serie de variables que surgen del pedido de información de la Resolución 2324-I-20. A dichas variables se les asigna un valor de ponderación que define el peso asignado por el comité a las distintas variables. El mismo se identifica entre paréntesis () en la columna de las variables de análisis. En conjunto con el cumplimiento de los puntos por parte de cada empresa, se calcula la puntuación final de cada una de las propuestas.

Tabla 1. Orden de aptitud según variables de análisis y ponderación ().

	Variable de análisis	Cre-Invest		Oil Fox	
		Nivel de cumplimiento	Puntaje	Nivel de Cumplimiento	Puntaje
1	Documentación solicitada (0,1)	Cumple	0,1	Cumple	0,1
2	Experiencia relacionada (0,3)	Cumple	0,3	Cumple	0,3
3	Integralidad de la propuesta² (1,2)	Parcial. Restan detalles para comprender el alcance de la propuesta; incluye estudios de base necesarios (técnicos y financieros); no incluye disposición final	0,6	Parcial. Restan detalles para comprender la propuesta y no se incluye remediación, disposición final y evaluación completa de base	0,6
4	Propuesta de	Parcial. Incluido en	0,6	No cumple. No	0

² Hace referencia a qué tan completa es la propuesta en relación al proceso de evaluación y definición de proyectos (información de base, evaluación económica, evaluación tecnológica, etc) y alcance de la misma en materia de GIRSU

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

	remediación (1,2)	presupuesto gral. sin detalle de alternativas		Incluido	
5	Volumen de RSU tratados (0,5)	Cumple. 150-200 tn/día	0,5	Cumple. 200tn/día	0,5
6	Tecnologías de valorización de RSU (1,5)	Cumple. Clasificación, biodigestión y termovalorización	1,5	Cumple. Clasificación, biodigestión, cultivo de algas y alimento balanceado	1,5
7	Factibilidad económica (1,5)	No cumple. 90-140 millones U\$S se aleja del costo actual de la gestión de RSU y posibilidad de acceso de financiamiento para escala municipal; no incluye costos de operación	0	Parcial. 18,7 millones U\$S se acerca a los costos actuales de la gestión de RSU; hay dudas respecto de la factibilidad del presupuesto según mercado actual	0,75
8	Plazos (0,5)	Cumple. 2-3 años con pleno funcionamiento en 5-6 años	0,5	Cumple. 18 a 24 Meses	0,5

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

9	Potencial de generación de energía renovable (0,5)	Cumple. Aunque se considera poco conservador el cálculo	0,5	Cumple. Aunque se considera poco conservador el cálculo	0,5
0	Aprovechamiento del equipamiento actual (0,5)	No cumple. Justificado bajo la premisa que la escala actual que no es la correcta para el proyecto	0	Parcial. En el corto plazo, y con reemplazos de usos actuales	0,25
1	Relación ARB (1,5)	Parcial. En colaboración con ARB pero a definir Formato	0,75	Parcial. En colaboración con ARB pero a definir formato	0,75
1	Generación de empleo local (0,5)	Cumple	0,5	Cumple	0,5
2	Otros (0,2)	Incluye presupuesto para mejoras en recolección	0,2	Incluye presupuesto para mejoras en clasificación en origen	0,2
3					
	Puntaje integral de la propuesta		6.05		6.45

Conclusión

Es por todo lo antes expuesto que, el comité considera que en orden de aptitud ambos proyectos presentan una solución parcial al tratamiento y disposición de los RSU, sin una clara definición de la fuente de financiamiento y relación con el sistema de gestión actualmente en funcionamiento. Aun así, se considera que la propuesta presentada por la empresa Oil Fox supera levemente a lo

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. NI una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020- Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	---

presentado por la empresa Cre-Invest al incorporar una propuesta más clara y completa en relación al financiamiento necesario y los costos propios del municipio, para la implementación y operación del proyecto, con distintas propuestas para la generación de subproductos con posibilidad de comercialización y disminución del costo del tratamiento de los residuos en el municipio.

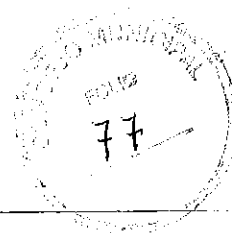
Asimismo, este comité advierte que ninguna de las propuestas alcanza completamente las expectativas propias de nuestra ciudad, en lo relacionado a lo definido en las Ordenanzas N.º 2062-CM-10 y N.º 3130-CM-19, o al menos faltan mayores definiciones al respecto, en particular de la disposición final del rechazo, y la remediación del sitio.

Recomendaciones y Observaciones para la futura Licitación

En virtud de las reuniones mantenidas y lo expuesto más arriba, se solicita tener en cuenta las siguientes sugerencias para incorporar en el futuro proceso licitatorio.

En primer lugar se identifican algunos puntos a considerar previa elaboración de la licitación:

- Decidir respecto del futuro del sitio actual, y la infraestructura ya instalada;
- Tomar postura frente al proyecto de regionalización del tratamiento y disposición de los residuos para prever en la licitación y futura operación de la planta el posible cambio de localización, o no, de todo o parte del tratamiento de que dicho proyecto implicaría.
- Mejorar el sistema de recolección diferenciada y separación en origen en la ciudad de modo de garantizar condiciones “óptimas” de llegada de los RSU a la planta bajar costos iniciales de operación.
- Planificar e implementar una mejor campaña de clasificación en origen y mejorar el sistema de recolección diferenciada para garantizar un mayor volumen recuperado de residuos secos, y mejorar las condiciones del material a tratar en la/s plantas, mejorando la eficiencia y bajando costos iniciales de operación;
- Mejorar, asimismo, las condiciones de recolección y transporte de los residuos de poda, evitando su mezcla con otros materiales no leñosos.
- Crear un espacio de articulación para la definición de la propuesta que dé solución a las necesidades de la ciudad y la ARB.
- Generar información necesaria para la licitación respecto a:



ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

- o Costo actual total de la gestión de GIRSU
- o Vida útil de la celda
- o Costos de una nueva celda
- o Generación de residuos (cantidad y calidad)
- o Proyecciones de generación
- o Inventario de maquinaria y equipamiento
- o Calcular los costos del servicio que la ARB presta a la comunidad.

A continuación se listan las recomendaciones consensuadas por el comité a tener en cuenta a la hora de redactar el pliego:

TECNOLOGÍAS

- Priorizar la revalorización de los residuos secos, la minimización de la fracción de rechazo y la valorización energética de los orgánicos. En este punto, ser abiertos en referencia a las soluciones tecnológicas que se propongan para la valoración energética de los residuos, permitiendo alcanzar un aprovechamiento más completo de otras fracciones de los RSU, con el consecuente aumento de la generación de energía. Se observa que dicho punto podría haberse reflejado en el Pliego de Licitación, "Clausulas Legales Particulares", Clausula N° 1 "OBJETO DE LA LICITACIÓN". Se sugiere la consulta al autor y mayor precisión.-
- Explorar las posibilidades de incorporar otros residuos orgánicos al proceso de generación de energía, mediante convenios con otros sectores de la comunidad.(Lodos de Planta Depuradora, Orgánicos de matadero y frigorífico, Chocolateras,Etc.). Esto posibilita para el caso de la bio-digestión, economías de mejor escala y mayor generación. Se informa que esto resultaría posible en virtud de lo establecido en la Cláusula 3.1 del Punto VI "Especificaciones Técnicas Particulares. Se sugiere la consulta al autor y mayor precisión.-
- Incluir un plan eficiente y completo para los residuos de poda y forestales de la ciudad evaluados en un mínimo de 30 metros cúbicos diarios.

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

- Desarrollar el proyecto con una estructura modular que permita incorporar la valorización de otros elementos: RAEEs, voluminosos, escombros, cubiertas, residuos de poda, etc. con el correr del tiempo;
- Aprovechar la infraestructura, maquinaria y equipamiento actual, siempre que sea posible;
- Otorgar mayor puntaje a las propuestas que mediante el agregado de valor respecto de la venta en bruto del producto segregado, y mayor transformación de los RSU generen mayor renta a la operación de la planta, reduciendo los costos para el municipio; Se Informa que lo allí propuesto se puede haber visto reflejado en el “ítem 8” de la Cláusula 24° de las Condiciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones. Se sugiere la consulta al autor y mayor precisión.-
- Consultar respecto a experiencias similares, totales o parciales, en otras localidades del país;
- Definir la operación en manos de privados de la propuesta.

MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y CONTRATO

- Incorporar al equipo de elaboración del pliego licitatorio, personal de hacienda que tenga conocimiento de las estructuras presupuestarias, financiamiento, entre otros relacionados a la hora de definir los criterios de la licitación;
- Se sugiere crear un ente regulador del CRUM en el caso de llevar a cabo un contrato público-privado. Las funciones del mismo serían controlar la ejecución del contrato, realizar la necesaria fiscalización ambiental del funcionamiento de la planta (estudios, auditorías, multas, etc), controlar la producción en términos de beneficios para la municipalidad; Se observa en este punto que el Ente fiscalizador CRUM, se encuentra plasmado en el Artículo 3° y subsiguientes del Proyecto de Ordenanza. Se sugiere la consulta al autor y mayor fundamentación para la decisión de la creación del ente autárquico.-
- Incorporar la posibilidad de gestionar “bonos de Carbono” a partir de la valorización energética de los RSU;



ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

- Establecer los montos de inversión y compromisos financieros en moneda nacional o un valor de referencia/actualización local; Se informa que esto, podría haberse reflejado dentro de lo estipulado para el contenido del Sobre N°2 en su punto N° 1 y 3 inc J
- Otorgar prioridad a las propuestas que, mediante el agregado de valor respecto de la venta en bruto del producto segregado y mayor transformación de los RSU, generen mayor renta a la operación de la planta, reduciendo los costos para el municipio; Se Informa que lo allí propuesto se puede haber visto reflejado en el “ítem 8” de la Cláusula 24° de las Condiciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones.
- Exigir que la búsqueda de financiamiento quede a cargo de la empresa.

REMEDIACIÓN

- Solicitar como condición, la remediación de la celda actual con un plan claro de operación y cronograma; Se informa que lo aquí establecido podría haber sido trasladado al pliego conforme lo estipulado para la presentación del Sobre N° 2, en su punto 3 inciso h).
- Especificar la necesidad de construir y operar una nueva celda de relleno que reciba los residuos hasta tanto se ponga en marcha el sistema de tratamiento que resulte elegido, en condiciones de manejo adecuado desde el inicio de la etapa de construcción;
- La remediación deberá incluir la captura de gases de los sitios clausurados y a clausurar. Ya sea quema o valorización energética según factibilidad económica; Se informa que lo aquí establecido podría haber sido trasladado al pliego conforme lo estipulado para la presentación del Sobre N° 2, en su punto 3 inciso h) y en el Punto VI “Especificaciones Técnicas Particulares punto 2.2.4.
- El proyecto deberá plantear e incluir las plantas satélite necesarias para la remediación / valorización de las salidas del sistema propuesto (lixiviados, lodos, o el que aplique).

INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA ARB

Se informa que éste tema pudo haberse trasladado en virtud de lo contemplado para el Sobre N° 2, punto 3) inciso i) y en el Punto VI “Especificaciones Técnicas Particulares “punto 4.5.1.”



ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

- La propuesta deberá garantizar la autonomía de la ARB respecto a la empresa concesionaria con independencia tanto económica como estructural, garantizando el espacio físico de trabajo de la ARB;

- Incorporar un plan completo de integración y apoyo a la ARB, que garantice la entrega de residuos a la asociación en cantidades suficientes para sus capacidad operativa;

- Apoyar a al ARB con nuevas tecnologías y facilitarle a la misma nuevos canales de comercialización;

- Los términos de la relación entre la empresa concesionaria y la ARB deberán estar definidos en el pliego de licitación;

1. Precisar y garantizar el tipo de materiales que la ARB recupera y comercializa, en cuanto a cómo y por quién serán entregados. Todo material seco con posibilidad de valorización se entrega o abona a precio de mercado a la ARB;

- Definir e incluir los costos del servicio que la ARB presta a la comunidad;

- Garantizar la continuidad del trabajo de la ARB en el período de transición al nuevo modelo;

- Garantizar el carácter de servicio público de la gestión de los residuos y la participación de la ARB en este proceso como la organización autorizada para la recuperación de materiales secos del CRUM.

Acta Complementaria Acta de Evaluación

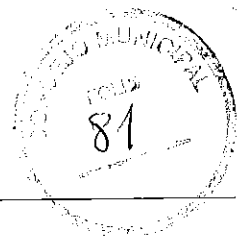
De manera complementaria al Acta de Evaluación de la Comisión de Evaluación firmada el día 8 de febrero de 2021, se genera la presente, con la inclusión de las sugerencias realizadas por la Asociación de Recicladores Bariloche. Los miembros de la Comisión de Evaluación abajo firmantes prestan su acuerdo a la incorporación de las presentes sugerencias:

-Incorporar un plan completo de integración y apoyo a la ARB, que garantice la entrega de:

Papel (todos los tipos)

Cartón (todos los tipos)

Metales: aluminio, bronce, plomo



ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

Baterías

Radiadores

Bochas de heladera

Vidrio (todos los tipos)

Plástico (todos los tipos: PET, HDPE, PVC, LDPE, PP, PS)

Nylon

Neumáticos

Tela

Tetra

RAES y todo material que en un futuro pueda encontrarse en el mercado para venderse como reciclable.

-Se aclara que en cuanto a aprovechar la infraestructura, maquinaria y equipamiento actual, deberá ser siempre que sea posible y respetando el equipamiento utilizado por la ARB para el desarrollo de su trabajo.

-Los términos de la relación entre la empresa concesionaria y la ARB deberán estar definidos en el pliego de licitación y deben tener el mismo plazo que la concesión.

-Precisar y garantizar el tipo de materiales que la ARB recupera y comercializa, en cuanto a cómo y por quién serán entregados.

-Respetar el comodato firmado en mayo de 2017 por el plazo de 30 años.

-La planta actual debe seguir siendo administrada por la ARB en los mismos términos y condiciones que hasta ahora. Al momento de licitar la administración del vertedero debe contemplarse el espacio que se cedió en comodato y aún está pendiente de asignación para la ARB. En caso de considerarse la construcción de una nueva planta para que la ARB trabaje no debe implicar que afecte la autonomía de la asociación ni modificarse la situación actual.

-Corresponde a la asociación determinar el costo del servicio que brindan: separación, difusión, capacitación, concientización, recolección con grandes generadores.-El costo debe poder ser variable acorde a la inflación (sujeto a un índice variable) y según requiera distintos aporte o modificaciones en la dinámica de trabajo por parte de la organización.

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

En virtud de lo expuesto, conforme surge de los documentos y actas emanados de la Comisión de Evaluación, se observa que la misma ha cumplido su objetivo de analizar, evaluar los proyectos presentados, declarados admisibles por dicha Comisión.

Se advierte que “acta de evaluación” surge como versión borrador. Se sugiere consulta respecto de si la versión es la final o existe documentación posterior. Se advierte además que el documento “Acta Complementaria al acta de evaluación” establece que complementa al documento emanado con fecha 8 de febrero del 2021, pero el documento que surge como borrador no posee fecha alguna.

Se observa además que dentro del pliego de bases y condiciones “Condiciones particulares”, cláusula 23° surge la labor que deberá llevar adelante la Comisión de Evaluación, que tendrá a cargo la evaluación de las ofertas particulares. Se sugiere consulta al autor respecto de si la Comisión de Evaluación será la misma que fue creada por Resolución 2324-I-2020, puesto que en la cláusula se dispone que la comisión será designada por el Departamento Ejecutivo.

Se advierte que existen diferencias entre los puntajes y parámetros establecidos en el “Acta de Evaluación” versión borrador y los puntajes y parámetros establecidos en la Cláusula 24° de las condiciones particulares del pliego de licitación. Se sugiere consulta al autor.

En general se observa la ausencia de tratamiento de las recomendaciones efectuadas. En particular en algún tópico específico, hay un abordaje de la cuestión pero dispuesto de manera imprecisa.-

Sugiero que se evalúen las recomendaciones y los tópicos planteados por la comisión creada por resolución a los fines de valorar su inclusión en el presente pliego, considerando los términos de la resolución Nro. 272-I-21 que dispone: “Establecer que las recomendaciones realizadas en el marco de la comisión evaluadora...deberán ser tomadas en cuenta al realizarse el

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

pliego de licitación correspondiente...”.

En tal sentido, resulta relevante mencionar cuestiones que impactan radicalmente en los recursos de la Administración Municipal y sin embargo no se encuentran claramente definidos en la conformación del Pliego.

A instancias de ello, no surge de la información volcada en el Pliego, si durante la construcción de la Planta o una vez finalizada la misma, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche deberá afrontar costo alguno por el ingreso de las toneladas diarias al CRUM, precisando en su caso cuáles serán las fuentes de financiamiento disponibles para satisfacer tal obligación, ello en virtud del impacto que se pueda generar sobre el flujo de fondos del Presupuesto Municipal vigente.

Tampoco aclara respecto al procedimiento que le cabe al resto de sujetos que hoy trasladan sus residuos hasta allí para su disposición final, entre ellos: Municipio de Dina Huapi, empresas, instituciones y particulares, donde actualmente y dependiendo su volumen, la Ordenanza Tarifaria fija el monto por el ingreso de residuos al CRUM, desconociendo su impacto sobre los ingresos estipulados.

Se conoce que la Municipalidad de San Carlos de Bariloche sustenta con determinados tributos como fuente principal de financiamiento la prestación de los servicios de recolección, transporte y disposición final de los RSU de tipo común, residencial y comercial (incluyendo a los grandes generadores). Entre ellos, la “Tasa por Servicio Municipal” y la tasa de “Recupero Grandes Generadores RSU”. No se precisa en el Pliego la vinculación de estas partidas con el financiamiento del costo por el ingreso de las toneladas al CRUM, en caso de corresponder.

En el presente Pliego tampoco detalla específicamente lo vinculado al dominio y propiedad de las Obras ejecutadas, las instalaciones y maquinarias, equipos, herramientas y demás bienes necesarios para la construcción de la Planta y la prestación del servicio una vez finalizada la Concesión, o en caso de su rescisión en forma anticipada, precisando concretamente si los mismos



ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

quedarán en posesión del Estado Municipal para que éste continúe con la prestación, o bien hasta la adjudicación del nuevo proceso licitatorio.

Tampoco precisa el Pliego las obligaciones del adjudicatario respecto al cumplimiento del pago de los tributos y gravámenes municipales alcanzados por la explotación del servicio como ser Tasa de Inspección Seguridad e Higiene, Derechos de Oficina, entre otros, sugiriendo su indicación expresa.

CONSIDERACIONES ESPECIALES RESPECTO DE ORDENANZAS VINCULADAS:

Se advierte además que “Plan de Gestión Integral de Residuos Urbanos” aprobado como Anexo I de la Ordenanza 2062-CM-10, cuyo Capítulo II titulado “Plan de Clausura y Post Clausura del Vertedero” establece la planificación, consideraciones, fases y objetivos de la clausura del vertedero y su tratamiento post-clausura.

El mencionado plan abarca de forma integral la gestión de Residuos Sólidos Urbanos y dentro de los aspectos se destaca que “... c) El ordenamiento territorial está principalmente dado por la clausura de las operaciones del actual vertedero municipal, y la consiguiente remediación de este espacio, recuperándolo en beneficio del desarrollo urbano.” (...) “d) En el orden institucional, se propone la regionalización del servicio de gestión de residuos, ofreciendo a las localidades vecinas como Dina Huapi, Pilcaniyeu y Villa La Angostura, la posibilidad de coordinar logística y recursos para el uso común del nuevo sitio de disposición final de residuos.” (Ordenanza 2062-CM-10, Anexo I, Pág 7 y 8). En consonancia con lo expuesto, en las consideraciones finales del plan se observa que dispone “...Uno de los aspectos más sensibles del Plan, ya que repercute inmediatamente en la opinión pública, es el lugar del nuevo sitio de disposición de residuos: nadie quiere tener cerca un lugar de estas características. Sobre este tema, el Plan contempla la apertura de un nuevo sitio en base a la factibilidad técnica y

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

económica que surja de los estudios técnicos correspondientes, no obstante los expuesto en el plan se propuso integrar el servicio de gestión de residuos compartiendo recursos e infraestructura con municipios vecinos a Bariloche, en el convencimiento der que la regionalización planificada y coordinada traerá beneficios para localidades como Dina Huapi, Pilcaniyeu o Villa La Angostura.”

En la página 52 del Plan, se dijo que “Dadas estas condiciones, y sobre la base del **DIAGNÓSTICO DE SITUACIÓN Y ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS- Informe de avance Técnico Etapa 2, Proyecto PFIP 2004-1 (2007)**se concluye que el emplazamiento de un relleno sanitario deberá efectuarse en las afueras del ejido hacia el Este o Noreste, donde las condiciones de clima, suelos, geomorfología, hidrografía y usos del territorio son menos limitantes para crear un relleno sanitario que dentro de los límites del mismo.”

Se sugiere consulta al autor.

Se informa que la Ordenanza 2147-CM-11, que declara la emergencia del vertedero y facultaba a implementar un sistema de tratamiento de residuos de carácter regional. Definía además en su Artículo 4° como lugar de emplazamiento de la planta de clasificación y compostaje “...el sitio denominado catastralmente 19 – 2 – M – 10B (Cañadón de los Loros)...”. Este Artículo fue derogado en virtud de la Ordenanza 2385-CM-13, que entre otras cuestiones aceptó la cesión de una fracción de parcela cuya nomenclatura catastral era NC-19-2-N-N10-01 cuyo objeto era destinarse al “...Uso Específico de Remediación del Vertedero Municipal así como la construcción de un módulo de relleno sanitario, planta de clasificación, reciclaje y compostaje y demás instalaciones complementarias...” (Artículo 1° Ordenanza 2385-CM-13).

La parcela en cuestión, se encuentra ubicada en el lugar en el sector de “Pampa de Huenuleo” donde actualmente se ubica el vertedero municipal, conforme los fundamentos de la Ordenanza 2385-CM-13, que en su parte pertinente dice “...El conjunto de trabajos se efectuarán sobre el predio que actualmente ocupa el vertedero municipal NC 19-2-N-N10-01-A, y tiene por finalidad promover una solución definitiva a uno de los problemas ambientales más graves que tiene la ciudad a causa de un inapropiado e histórico manejo de los Residuos Sólidos Urbanos...”

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. NI una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

Sin perjuicio de lo dicho, se observa que continúa vigente el Artículo 5° de la Ordenanza 2147-CM-11 en el cual se faculta al Departamento Ejecutivo a gestionar ante el Poder Ejecutivo Provincial, Legisladores Provinciales, autoridades de Dina Huapi, Pilcaniyeu y el Parque Nacional Nahuel Huapi “...a efectos de lograr la firma de un acuerdo para la definición de un sitio de disposición final de residuos de alcance regional, la realización de las gestiones necesarias para su expropiación o posesión, y la definición de los recursos y aportes que comprometerá el Gobierno Provincial para alcanzar la instalación y funcionamiento efectivo y sustentable, del sitio de disposición final regional de residuos”

ESPACIOS ASIGNADOS EN VERTEDERO:

A continuación y de modo ilustrativo, se mencionan las asociaciones/ empresas a las que la MSCB ha cedido la tenencia de parcelas en el vertedero municipal:

- **TRESB S.R.L.**: En virtud de la Ordenanza 2889-CM-17, se ha autorizado al Departamento Ejecutivo a suscribir un convenio de colaboración con TRESB SRL para el desarrollo de una “... *turbomaquina de alto rendimiento y multicomcombustible aplicada a la generación de energía eléctrica...*”.

En el marco de ese convenio de colaboración, la Municipalidad se comprometió a hacer entrega de la tenencia de parte del inmueble DC 19-2-N-N10-02 de una superficie de 1.000m2.

- **Asociación Bomberos Voluntarios**: Mediante la Ordenanza 2895-CM-17 se autorizó al Departamento Ejecutivo a suscribir convenio de comodato con la Asociación de Bomberos Voluntarios, a fin de cederle la parcela 19-2-N-N10-02B para la instalación de un Centro de Entrenamiento y Capacitación para bomberos. La parcela cedida posee una superficie de 10.000 m2.

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

• **Asociación de Recicladores Bariloche:** Si bien no existe sancionada Ordenanza, se informa que actualmente está en tratamiento el proyecto 340-CM-21, que “*Se aprueba comodato área Vertedero a favor de Asociación de Recicladores Bariloche*”.

El proyecto aprobaría convenio de comodato a favor de la Asociación de Recicladores Bariloche por 30 años, de parte de la parcela designada catastralmente como 19-2-N-N10-02 de una superficie aproximada de 2.580m².

En el contrato de comodato acompañado a fs. 3-6, se observa que el mismo ha sido suscripto en el mes de mayo del año 2017.

A fs. 56 del expediente luce un plano identificado como “VII. Plano”. Se sugiere la consulta al autor respecto de su inclusión.-

Se sugiere identificar en el pliego la localización del ámbito territorial disponible en el predio en el marco de la licitación.-

ANEXO I. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO de residuos sólidos urbanos (RSU) de la ciudad y REMEDIACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL ACTUAL Centro de Residuos Urbanos Municipal (CRUM).

A continuación se realizan determinadas observaciones y aclaraciones respecto al Pliego de Bases y Condiciones, Carátula, Cláusulas Legales Generales y Particulares que conforman la presente Licitación Pública, considerando la normativa que le aplica conforme ORDENANZA 2049-CM-10 RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y ORDENANZA 257-C-89 RÉGIMEN DE CONTRATACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

CARATULA

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

En el apartado de **GARANTÍA DE LAS OFERTAS** se estipula que las mismas deberán realizarse por el valor de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000.-).

Aquí se advierte que el Artículo 19° de la Ordenanza 2049-CM-10 estipula que: *“En las licitaciones públicas, privadas o concursos de precios, las ofertas deberán afianzarse en una suma equivalente al 1% del presupuesto oficial de la obra que se licita, y en alguna de las siguientes formas: (...)”*. Por su lado, la Ordenanza 257-C-89 de Régimen de Contrataciones y Servicios Públicos acuerda el mismo porcentaje para el mantenimiento de las ofertas (Artículo 31°). Respecto a las modalidades de integración de la Garantía de Oferta se adecuan a lo estipulado por la normativa vigente.

Como se puede apreciar en lo que respecta a la garantía de la oferta se sigue un criterio diferente que el establecido en las ordenanzas vigentes, sin tener en cuenta el monto del contrato.

Debido a que el importe del Presupuesto Oficial por las características y naturaleza de la Licitación no se encuentra explícito en el Pliego, podría computarse como base para su cálculo el Presupuesto Total formulado por el Oferente para de esa forma asegurarse que el importe a integrar por el mantenimiento de la oferta no resulte por debajo del límite impuesto por la norma, o en su defecto, en caso que el importe que resulte del cálculo sea inferior al establecido en la presente Cláusula, fijar el mismo como importe mínimo.

En la cláusula objeto, identificar el plano, según (Punto X).-

CLAUSULAS LEGALES GENERALES

Cláusula N° 2. Terminología y abreviaturas

Identificar al oferente o contratista como persona humana o ideal.

Cláusula N° 11 Garantía de Oferta



ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

Aquí se reedita lo observado en el punto anterior (Carátula. Garantía de las Ofertas)

Cláusula N° 16. Garantía de Contrato

Conforme lo estipula el Artículo 31° de la normativa vigente, el adjudicatario afianzará su compromiso mediante depósito de dinero en efectivo, fianza o póliza de seguro por un importe no inferior al cinco por ciento (5%) del monto contractual.

Aquí se advierte que el Artículo 31° de la Ordenanza 257-I-89 en el Capítulo IX De las Garantías, conviene que al momento de la adjudicación la garantía por cumplimiento del contrato debe ampliarse en un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato. **SE SUGIERE LA CONSULTA AL AUTOR considerando que el objeto principal del contrato es la prestación de un servicio y la remediación del vertedero.-**

Cláusula N° 18 . Documentos contractuales. Se sugiere la consulta al autor, considerando las competencias del ente si el plan de ejecución de la obra lo efectúa el ente autárquico.-

Cláusula N° 23. Adecuación de Servicios Públicos./ Cláusula N° 33. Agua y Energía Eléctrica para la construcción. / Cláusula N° 61. Gastos Generales.

La Cláusula N° 23 estipula en uno de sus párrafos que, *“Las facturas que las empresas prestatarias cursen por los trabajos de remoción o adecuación que eventualmente resulten afectados, serán abonados de inmediato por la adjudicataria a efectos de agilizar y facilitar la ejecución de las tareas que solicitan. A su vez, esas facturas serán presentadas a la Municipalidad quien devolverá exactamente la suma pagada sin recargo alguno en concepto de gastos generales, de gestión o beneficios.”*

Aquí se le consulta al autor que conceptos se encontrarían incluidos para su reintegro por parte de la Municipalidad, considerando que las Cláusulas Nros. 33 y 61 - más abajo indicadas – difieren de la presente.



ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

Continúa la Cláusula N° 23 expresando que *"Las sumas que en tal concepto se liquiden, serán imputadas a la partida de Obra pero no serán consideradas como Adicional de obra."* Aquí se sugiere la aclaración respecto a la partida de Obra y a las erogaciones que deba afrontar la Municipalidad por este concepto y su identificación en el Presupuesto Municipal vigente, así como otros gastos que puedan resultar de cumplimiento obligatorio para la administración municipal en virtud del presente Pliego.

En este sentido, se le gira la consulta al autor en virtud de la Cláusula N° 33 donde también refiere a los servicios públicos (Agua y Energía Eléctrica para la construcción) estableciendo que los mismos serán costeados por el Contratista.

Y por último, enuncia la Cláusula Nro. 61: *Todos los gastos que demande el cumplimiento de las obligaciones impuestos por este Pliego y las que no hubieran establecido ítem en el Presupuesto Oficial, incluso a las correspondientes a todos los trámites que se refieren a la aprobación de planos, inspecciones, obtención de permisos, certificados, así como también instalaciones de conexiones, medidores, etc., se considerarán incluidos entre los gastos generales prorrateados entre los precios del presupuesto mencionado.*

Se sugiere la consulta al autor cuando refiere a Presupuesto Oficial, entendiendo que debe hacer mención al Presupuesto ofertado por el Contratista. Conforme lo expresa la cláusula, todos los gastos tendientes al cumplimiento del presente Pliego serán soportados por el Contratista, en función de ello se consulta respecto a las imposiciones suscitadas de la Cláusula N° 23 para el Estado Municipal.

Cláusula N° 38. Inspección

La presente establece que *"La Municipalidad reserva para sí la supervisión de los trabajos y ejercerá la Dirección e Inspección de los mismos, así como el estricto cumplimiento del presente Pliego por intermedio de su cuerpo técnico."*

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

Se consulta al autor en cuanto a las atribuciones que otorga esta cláusula al área de Inspección de la Municipalidad (Dirección de Obras por Contrato) y las atribuidas al ENTE FISCALIZADOR CRUM, donde se observa claramente la superposición de sus funciones y atribuciones en cuanto al estricto cumplimiento del Pliego.

El Artículo 3° del Proyecto de Ordenanza crea el Ente FISCALIZADOR CRUM como única Autoridad de Aplicación del plexo contractual y normativo generado en el marco de la Licitación Pública. Asimismo, en el Artículo 7° establece que estarán dentro de sus funciones controlar, fiscalizar y regular todo en cuanto a la prestación del servicio de diseño, construcción, operación y mantenimiento de una Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y la remediación y puesta en valor del actual Centro de Residuos Urbanos Municipal.

Cláusula N° 50. Pago de Aportes Jubilatorios y Cargas Sociales

Aquí se estipula que no se realizará el pago de los Certificados de Obra si el Contratista no hubiere ingresado los aportes y cargas sociales. Se consulta al autor a que se refiere con el pago de los certificados entendiendo que la Municipalidad no hará efectivo ningún pago, sino llevará un control del avance de las Obras mediante la presentación de los certificados de obra por parte del Contratista. Siendo de este modo, se sugiere su reformulación.

Cláusula N° 55. Liquidación de trabajos adicionales y ampliaciones

Conforme lo determina el Artículo 39° de la Ordenanza, esta cláusula estipula en su primer párrafo que “*Cuando las modificaciones o ampliaciones autorizadas configuren casos previstos en el Contrato se pagará de acuerdo a los precios unitarios contractuales.*” Visto que el Municipio no deberá realizar pago alguno, se sugiere su reformulación.

Cláusula N° 58. Certificaciones

En la Cláusula N° 58 se establece que la certificación será mensual y en un todo de acuerdo al Artículo 45° de la Ordenanza 2049-CM-2010, y en el último párrafo fija “*De cada certificado se*



ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

descontará un cinco por ciento (5%) del monto que quedará a favor de la Municipalidad hasta que se realice la Recepción Provisoria de la Obra.”

Se consulta al autor respecto a la retención del 5% que quedará a favor de la Municipalidad, considerando que ésta última, en principio no deberá realizar pago alguno. Se sugiere la consulta al autor y en caso de corresponder su reformulación teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 46° de la Ordenanza 2049-CM-2010 donde dicho importe *“podrá ser reemplazado por su equivalente por fianza bancaria o póliza de seguro”*.

Cláusula N° 59. Confección de Certificados

Establece que los Certificados deberán ser confeccionados por el Contratista y conformados por la Municipalidad aplicando los precios unitarios del Presupuesto Oficial. Se sugiere determinar con precisión quien estará a cargo de la conformación del Certificado por parte de la Municipalidad. Asimismo, cuando hace referencia al Presupuesto Oficial, se sugiere su reformulación entendiendo que debe hacer mención al presupuesto ofertado por el Contratista.

CLÁUSULA 60°. Pago de Certificados.

En otro orden, la Cláusula N° 60 dispone el Pago de Certificados que *“Se hará de acuerdo a los plazos establecidos en el Artículo 48° de la Ordenanza, admitiéndose condiciones de pago propuestas por los oferentes favorables para al Municipio”*. Dice el “Art. 48°) (.....) **El pago del certificado deberá hacerse dentro de los treinta (30) días de emitido. (....) ”**

Aquí, en principio, se le gira la consulta al autor entendiendo que el Municipio no deberá realizar pago alguno por cada uno de los Certificados, sugiriendo en caso de corresponder, la reformulación de ésta cláusula.

Asimismo, se sugiere mayor precisión cuando hace referencia a *“admitiéndose condiciones de pago propuesta por los oferentes favorables para el Municipio”*, definiendo su alcance y quien será la autoridad para su aprobación.

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

CLÁUSULA 61°. Gastos Generales.

Se reedita lo mencionado conjuntamente en Cláusula 23°. Se sugiere la consulta al autor cuando refiere a Presupuesto Oficial, entendiendo que debe hacer mención al Presupuesto ofertado por el Contratista. Conforme lo expresa la presente cláusula, todos los gastos tendientes al cumplimiento del presente Pliego serán soportados por el Contratista, en función de ello se consulta respecto a las imposiciones suscitadas de la Cláusula N° 23 para el Estado Municipal.

CLÁUSULA 64°. De la Rescisión.

Establece que el Contrato podrá ser rescindido por alguna de las partes cuando se configuren las causas establecidas en el Artículo 54° y subsiguientes de la Ordenanza.

Se sugiere en este apartado un detalle más riguroso y la regulación autónoma en el instrumento pliego, respecto a las causales de rescisión de contrato, especialmente por aquellas obligaciones que se suscitan por la aplicación de los Artículos 57° y subsiguientes.

El Artículo 57° inciso d) establece que el Contratista tendrá derecho a rescindir el Contrato cuando “la Municipalidad demore la emisión o pago de algún certificado por más de tres (3) meses.” O bien cuando el Artículo 58° establece: “Producida la rescisión del contrato en virtud de las causales previstas en el artículo anterior, la misma tendrá las siguientes consecuencias:

a) Liquidación a favor del contratista del importe de los materiales acopiados y los destinados a obra en viaje o elaboración, que sean de recibo.

b) Transferencia, sin pérdida para el contratista, de los contratos celebrados por el mismo para la ejecución de la obra o indemnización.

c) Si hubiere trabajos ejecutados, se efectuará la recepción provisional debiendo realizarse la definitiva, una vez vencido el plazo de conservación fijado cuando ésta corresponda.

d) Liquidación a favor del contratista de los trabajos realizados a los precios de contrato reajustados.

e) Liquidación a favor del contratista de los gastos generales comprobados y beneficios



ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

correspondientes al monto de la obra que ha dejado de ejecutarse.

f) No se liquidará a favor del contratista suma alguna por otros conceptos que los especificados en este artículo.”

Y por último lo mencionado en el Artículo 59° de la Ordenanza “Será asimismo causa de rescisión el caso fortuito o de fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento del contrato. En este caso se pagará al contratista la obra que hubiera ejecutado conforme a las estipulaciones del contrato y los materiales acopiados que fueran de recibo, reajustados los precios conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo anterior.”

CLÁUSULA 65°. Aplicación de las multas. Se sugiere la consulta al autor respecto de la atribución del Ente en torno a esta cuestión, considerando que el artículo alude al procedimiento dispuesto en la ordenanza Nro. 2049-CM-10.-

CLÁUSULA N° 68

Se observa que la presente cláusula obliga al cumplimiento respecto de los trabajadores de las normas de salud, seguridad e higiene en la construcción. En cuanto a la normativa citada se realizan las siguientes sugerencias:

- Referenciar que la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 1069 es del año 1991.
- Corregir el año de la citada Resolución 51. Donde dice Resolución 51/98 debe decir 51/97.

Además de ello se sugiere:

- Donde se menciona la Resolución 295/03 establecer de forma contigua “sus complementarias y modificatorias”.
- En el mismo sentido donde se citan las Resoluciones 911/96, 231/96, 51/97 y 319/99, establecer de forma contigua “ sus complementarias y modificatorias”. Ello entendiendo la gran cantidad de Resoluciones vinculadas a operaciones específicas dentro de la construcción.

CLÁUSULAS LEGALES PARTICULARES



ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. NI una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

CLÁUSULA N° 1. Objeto de la Licitación.

La Municipalidad llama a Licitación Pública para el DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de una Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) de la Ciudad y para la REMEDIACIÓN Y PUESTA EN VALOR del Centro de Residuos Urbanos Municipal. Establece que la Planta de Tratamiento de RSU reciclará, tratará para su valorización y realizará la disposición final de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ejido municipal cuya capacidad inicial contemplará inicialmente un mínimo de 150 toneladas diarias promedio. Asimismo establece que toda propuesta que supere el 25% de enterramiento de toneladas de RSU en el plazo de 5 años será considerada NO ADMISIBLE.

AQUÍ SE SUGIERE MAYOR PRECISIÓN RESPECTO AL CÁMPUTO DEL PLAZO PREVISTO DE 5 AÑOS Y SI EL MISMO ES CORRIDO y/o DISCONTINUO.

EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS NO ADMISIBLES Y AL LIMITE IMPUESTO DEL 25% DE ENTERRAMIENTO DE TONELADAS, SE SUGIERE PRECISAR COMO SE DETERMINA SU CÁLCULO Y SI EL MISMO ES SOBRE LAS TONELADAS RECEPCIONADAS EN EL CRUM, SUGIRIENDO QUEDE EXPRESADO EN EL OBJETO.

CLÁUSULA N° 3. Plazo de la Contratación.

La presente estipula que el lapso de veinte años (20) con opción a prórroga por cinco (5) años más a criterio de la Administración Pública Municipal. En el último párrafo de la presente establece *“Una vez vencido el plazo, y sin continuidad, el prestatario del servicio seguirá ligado contractualmente hasta verificarse la totalidad de las cobranzas relativas a los hechos impondbles que hubiera coadyuvado a relevar, verificar y constatar, al momento de la culminación del mismo.”*

SE SUGIERE LA ACLARACIÓN DE ESTE APARTADO, PRECISANDO ADEMÁS CUÁLES SON LOS HECHOS IMPONIBLES A LOS QUE REFIERE.

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

CLÁUSULA N° 9. Apertura de Ofertas.

El Artículo 21° de la Ordenanza 2049-CM-10 estipula lo referido a la apertura de las ofertas.

En el presente Pliego se agrega el siguiente texto: *“En el acto de apertura se verificará la existencia de la documentación solicitada y no la calidad, validez y legalidad de las mismas lo que será evaluado por quien tenga a cargo la Preadjudicación.”*

SE SUGIERE LA CONSULTA AL AUTOR.

CLÁUSULA N° 12. Mantenimiento de la Oferta.

Aquí se reedita lo observado en la Cláusula N° 11 de las CLAUSULAS LEGALES GENERALES.

CLÁUSULA N° 13. Proponentes./ CLÁUSULA N° 14. Quienes no pueden ser oferentes.

Sugiero referirse a persona humana.

La Ordenanza 257-C-89 establece en su Artículo 9° quienes están capacitados para contratar con el Estado Municipal y aquellos que se encuentran imposibilitados. Para una mayor precisión, se agrega a continuación el que se corresponde con la presente Licitación:

Art. 9°) *“Están capacitadas para contratar con la Administración Pública las personas de existencia real o ideal, nacionales o extranjeras, que teniendo la capacidad jurídica que fija el derecho común, que no estén comprendidas en alguna disposición que expresamente se lo impida o en los siguientes casos:*

a) Haber sido condenado a cualquier clase de pena por delito de falsedad, estafa o contra la propiedad. (comprendido en inciso c) de la Cláusula 14)

b) Estar procesado por los mismos delitos. Esta incapacidad rige hasta el momento de la absolución o sobreseimiento.



ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

c) Haber sido declarado en quiebra o estar en concurso de acreedores o en procedimiento de apremio como deudor de la Hacienda Pública. **(comprendido en inciso b) de la Cláusula 14)**

d) No haber cumplido en contrataciones anteriores con el Municipio.

e) Estar privado, por cualquier causa de la libre disposición de sus bienes. **(comprendido en inciso c) de la Cláusula 14)**

f) Ser integrante de la Dirección de Suministros, de las respectivas comisiones de preadjudicación u oficinas de compras. Asimismo, deberá demostrarse habitualidad en el comercio, industria o profesión del ramo a que corresponda el contrato.

g) Que no estén inscriptas en el Registro de Proveedores del Municipio. **(comprendido en el inciso c) de la Cláusula 13)**

Cumplidos todos los requisitos que las habiliten para contratar con la Municipalidad, los pliegos de bases y condiciones podrán contener puntajes o escalas que den preferencia a aquellas que estén radicadas en esta ciudad y posean más del 90% de mano de obra local”.

En cuanto a los requisitos, la Ordenanza 2049-CM-2010 dispone en el Artículo 18° que para participar en licitaciones públicas los oferentes deberán estar inscriptos como proveedor del Municipio. Y el Artículo 20° de la citada norma establece que “En los casos que se requiera certificado de capacidad técnico-financiera, éste deberá ser expedido por el Consejo de Obras Públicas de la Provincia de Río Negro”. Ambos requisitos se encuentran requeridos para ser adjuntos en el Sobre 1 de la Cláusula N° 16 (inciso 6) e inciso 8).

La CLÁUSULA N° 14 además prevé que NO pueden ser oferentes:

* inciso a) Los agentes del Estado y las firmas integradas total o parcialmente por aquellas.

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

* inciso d) Los representantes a título personal de firmas establecidas en el país cuando no lo hagan en forma vinculante con las mismas.

* inciso e) Los condenados en causa criminal por delitos dolosos.

CLÁUSULA N° 16. Forma de Presentación de las Ofertas.

Establece que los oferentes deberán presentar toda la documentación correspondiente a la Licitación en dos sobre cerrados (Sobre 1 y Sobre 2).

En el **Sobre 1** solicita entre otros, que adjunte la documentación que acredite el tipo de condición ante AFIP (inciso 9). Se observa que se encuentra la figura del Responsable Inscripto (*Persona Física y Jurídica*) y el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (*Persona Física -Monotributo*). Se sugiere la consulta al autor respecto a éste último, debido a que las limitaciones impositivas y gastos de personal empleado en relación de dependencia resultaría condicionante para esta figura.

En el **Sobre 2** se solicita se adjunte la oferta firmada por el oferente con el Presupuesto discriminado por cada uno de los ítems, precios unitarios y precios totales. El inciso 3) - del Sobre 2 - establece otros requisitos, detallando para ello sub-incisos:

En el inc. C se refiere al certificado de antecedentes policiales; debería agregarse la jurisdicción provincial, nacional o ambas, considerando que: “se requieren **“Certificado de antecedentes policiales, el que deberá tener una antigüedad no mayor a treinta (30) días, a la fecha de apertura...”**”. En este sentido, se advierte que el nombre del certificado que expide el Registro Nacional de Reincidencia es “Certificado de Antecedentes Penales”, el cual certifica la inexistencia de antecedentes o procesos penales pendientes del solicitante.

Se informa que el certificado de antecedentes solicitado por los particulares al Registro Nacional de Reincidencia (RNR) contiene las condenas o procesos pendientes, conforme Artículo 8° inc f) de la Ley 22.117. La Provincia de Río Negro cuenta con un sistema de certificado de antecedentes penales. Se sugiere consultar al autor puesto que éste certificado no está exigido por la norma.

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

En el inc. G y relacionado con el tratamiento previo en la comisión de evaluación creada por resolución, se debería precisar a que tecnología refiere.

j) Monto inversión para la construcción de la planta de tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

Se sugiere aquí agregar en virtud del alcance y objeto de la Licitación a continuación del inciso **“y remediación y puesta en valor del actual Centro de Residuos Urbanos Municipal.”**

k) Oferta por el tratamiento de la tonelada RSU

Estipula que deberá incluirse el monto propuesto por la “recepción y tratamiento de los RSU por parte de la empresa.”

Se sugiere la consulta respecto del tratamiento en la comisión evaluadora respecto de esta cuestión y los alcances y finalidad de la valorización de los RSU mediante la generación de subproductos.

l) Se podrá solicitar al oferente explicaciones sobre la estructura de costos de cada precio cotizado. La Oferta deberá presentarse en pesos argentinos, IVA incluido.

Sugiero evitar exigir requisitos que luego son reemplazados por otros. En caso de regulación de los requisitos se exigen y se acreditan, caso contrario no se cumplimentan. Se sugiere imponerlos con ese carácter y luego reemplazarlos por otros. Reformular los últimos párrafos del inc. L.-

CLÁUSULA N° 17. Se advierte que la misma no existe como tal, pasando directamente a la cláusula N° 18. Se sugiere la reenumeración.

CLÁUSULA N° 22. Forma de Pago.

Establece que: *“Se realizará el pago mensual de las toneladas de RSU efectivamente recibidas*

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

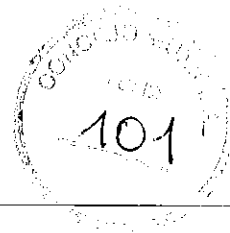
por el Contratante contra certificación del área de Inspección. Para ello, el contratista deberá conciliar mensualmente, dentro de los primeros cinco días de cada mes, con la Dirección General de Contaduría de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche la recaudación efectiva de dichos gravámenes, ingresada durante el mes anterior, la que se abonará en los diez días subsiguientes.”

En relación a esta Cláusula, se le gira la consulta al autor respecto al procedimiento que llevará el área de Inspección para certificar el ingreso de toneladas por parte del municipio en el CRUM. Asimismo, cual será la modalidad de conciliación del Contratante con la Contaduría Municipal, estableciendo primeramente **cuáles son los gravámenes alcanzados y cómo se efectuará la liquidación contable y presupuestaria de cada periodo mensual**

Se sugiere la consulta al autor respecto a si el municipio afrontará costo alguno por el ingreso de las toneladas de residuos sólidos urbanos al CRUM y en su efecto cual será el impacto en términos económicos y financieros en el Presupuesto Municipal vigente. **Nuevamente aquí se plantea la necesidad de establecer detalladamente los gravámenes a los que refiere la presente Cláusula, individualizando, en caso de corresponder, las partidas presupuestarias que lo conforman.**

El Presupuesto Municipal del año en curso, se estiman ingresos por la recolección, manejo y disposición final de residuos domiciliarios domésticos de tipo común y por los residuos comerciales comunes y especiales hasta un metro cúbico (1m3) reflejada a través de la “Tasa por Servicio Municipal”, y por la recolección de los residuos sólidos urbanos a generadores comerciales (más de un metro cúbico (1m3) expuesto en la partida de “Recupero Grandes Generadores de Residuos”. Se consulta al autor si tales partidas presupuestarias conforman los gravámenes señalados en la presente Cláusula, computándose, en forma parcial o total, su crédito presupuestario para la cancelación del costo por el ingreso de las toneladas en el CRUM, por parte del Municipio.

Como información adicional, se muestran los ingresos presupuestados recaudar en el Presupuesto Municipal vigente para ambos conceptos:



ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020- Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	---

- Tasas por Servicio Municipal estima un importe de \$.984.804.577.- La Ejecución de Ingresos a Febrero/22 arroja una recaudación de \$.324.604.745.- (incluye pagos anuales anticipados).-
- Recupero Grandes Generadores de Residuos arroja un importe de \$.149.100.000. – Conforme Ejecución de Ingresos FEBRERO 2022 se recaudaron \$ 8.512.437.-

En cuanto a los Egresos del Presupuesto Municipal vigente se dispone de una partida presupuestaria denominada “Centro de Residuos Municipales – DG Gestión de Residuos” por \$105.357.235.- Se consulta al autor respecto a los conceptos incluidos allí y su incidencia en el Presupuesto Municipal una vez adjudicada la Obra o bien con la puesta en marcha la Planta de Tratamiento RSU.

Como observación final de este apartado, resulta relevante hacer mención a la superposición de funciones impuestas al inicio de ésta Cláusula al área de INSPECCIÓN de la Municipalidad (representada por Obras por Contrato) y las atribuidas por el Artículo 3° del Proyecto de Ordenanza al ENTE FISCALIZADOR CRUM como única Autoridad de Aplicación del plexo contractual y normativo generado en el marco de la Licitación Pública, definiendo sus funciones de controlar, fiscalizar y regular todo en cuanto a la prestación del servicio de diseño, construcción, operación y mantenimiento de una Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y la remediación y puesta en valor del actual Centro de Residuos Urbanos Municipal (Artículo 7°).

CLÁUSULA N° 23. Comisión de Evaluación.

Establece que será designada por el Departamento Ejecutivo con el objeto de evaluar las ofertas presentadas. Continúa expresando que estará conformada por cinco (5) integrantes y dos (2) suplentes.

Se sugiere mayor precisión en su conformación, y si la misma se corresponde con la Comisión de Evaluación creada por el Artículo 8° de la Resolución 2324-I-2020 (que tiene el objeto de sentar

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. NI una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

las bases para la definición del proceso de remediación y puesta en valor del Centro de Residuos Urbanos Municipal): “Artículo 8º: ESTABLECER que el análisis, evaluación, clasificación y selección de los proyectos presentados será efectuada por una Comisión de Evaluación integrada por un representante de INVAP SE, un representante de la CEB, dos representantes del Ejecutivo Municipal, el Subsecretario de Desarrollo Sustentable de la Provincia de Río Negro, el presidente de la Comisión de Turismo y Medio Ambiente del Concejo Municipal y un representante de la Asociación de Recicladores Bariloche (ARB). La Comisión deberá confeccionar un acta con las correspondientes conclusiones y orden de interés de las propuestas presentadas y presentar la misma antes del 10 de diciembre del 2020 inclusive, ante la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Urbano para su consideración.

CLÁUSULA N° 24. Procedimiento de Evaluación.

Establece que serán causales de rechazo de las Ofertas cuando las mismas adolezcan de alguno de los siguientes defectos:

- si la misma no estuviera firmada en todas sus partes por el Oferente o su representante legal.
- Estuviera incompleta.
- Falta de presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.
- Alguno de los integrantes del Oferente se encontrara impedido de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 13 y 14 del presente.
- Falta de traducción de los documentos que no estuvieran redactados en español.

Se sugiere unificar tales causales de rechazo con los estipulados en la Cláusula N° 16, último párrafo.

Se advierte que en la presente cláusula en la parte de “Etapas de Evaluación” cuando refiere a Preselección, establece que las Ofertas serán preseleccionadas aplicando los siguientes parámetros y puntajes, e incorpora un cuadro que se muestra incompleto. Se sugiere la consulta al autor, incorporando el cuadro y la información en forma clara y precisa a efectos de determinar



ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

parámetros y puntajes a otorgar en esta etapa, que serán determinantes para la Evaluación Final dispuesta en la Cláusula Nro. 26.

En los parámetros que se utiliza para la Evaluación de las Ofertas, el ítem 4 “Mano de Obra Ocupada”, establece puntos en función a la cantidad de personas a contratar entre operarios, profesionales. En esta instancia no se visualiza un puntaje preferencial para aquellos que contraten mano de obra local, conforme lo estipula el último párrafo del Artículo 9° de la Ordenanza 257-C-89 que dice: *“Cumplidos todos los requisitos que las habiliten para contratar con la Municipalidad, los pliegos de bases y condiciones podrán contener puntajes o escalas que den preferencia a aquellas que estén radicadas en esta ciudad y posean más del 90% de mano de obra local.*

Se sugiere la consulta al autor, señalando además lo citado en el Artículo 105° de la Carta Orgánica Municipal: “La Municipalidad establece por Ordenanza un régimen de incentivos para quienes contraten en su totalidad mano de obra de esta ciudad...”.-

Asimismo, y considerando lo dispuesto por el art. 133 de la C.O.M: *“...en los casos de... licitaciones públicas, las empresas radicadas en la ciudad, que realicen ofertas que no superen en un 5% de la oferta ganadora, tendrán la posibilidad de igualar con el fin de obtener prioridad en la adjudicación”, y el art. 132 de la citada COM: “..Ante igualdad de condiciones y eficiencia, la Municipalidad tendrá preferencia por la persona física o jurídica con radicación efectiva en el Municipio y que genere empleo con mano de obra de esta ciudad y de poblaciones vecinas”, se sugiere incorporar al Pliego de Bases y Condiciones estas pautas a los fines de tener previsto el procedimiento en caso de que se diera lo previsto en los supuestos mencionados.-*

“Como cuestiones de forma y de carácter general, sugiero: evitar las siglas en el articulado; eliminar y-o; establecer los incisos con letras, no con números.-

DE LAS SANCIONES: Se observa respecto a las sanciones que las mismas se encuentran

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

dentro del Punto VI “Especificaciones Técnicas Particulares” en el folio 54 del expediente.

Se advierte en relación a las sanciones que no se encuentran establecidos de forma precisa los hechos típicos que serán objeto de sanción. Se encuentran solamente agrupadas en base a las consecuencias que generen. En efecto, clasifica las sanciones en “*leves*”, “*graves*” y “*gravísimas*” en razón de que se vea afectado o impedido el “*normal desenvolvimiento del servicio*”. Se advierte que no se precisa cuando el desenvolvimiento del servicio es normal, por tanto el criterio resulta subjetivo y arbitrario, ajeno a la precisión que debe reflejarse en un hecho típico de una infracción.-

Se observa en este sentido que:

- Los incumplimientos leves son “...*toda violación de las obligaciones asumidas a tenor del presente proceso licitatorio, **que no impidan el normal desenvolvimiento del servicio.***”
- Los incumplimientos graves son “... *toda aquella violación de las obligaciones asumidas a tenor del presente proceso licitatorio, **que afecten el normal desenvolvimiento del servicio y/o que ocasionen daños ambientales contemplados en la normativa de aplicación.***”

Se advierte en este punto confusión respecto de los incumplimientos leves, puesto que si afecta el normal desenvolvimiento, no impide el mismo y por ello quedaría librado a criterio del juzgador de la infracción si la misma es encuadrada como leve o grave.

- Los incumplimientos gravísimos son “...*toda aquella violación de las obligaciones asumidas a tenor del presente pliego licitatorio, **que impida el normal desenvolvimiento del servicio.***”

Se sugiere por tanto realizar una descripción de hechos típicos que configuren infracciones leves, graves y gravísimas. Asignarle a cada categoría una sanción específica y determinada. Y en caso de querer sancionar la acumulación o reiteración de infracciones, establecer dentro de cada categoría de infracciones una sanción especial al configurarse determinado número de las mismas.



ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

Se recomienda además determinar de forma precisa el monto de la sanción, evitando remitirse a otras sanciones para su cálculo.

Sin perjuicio de lo expresado, se observa que en el folio 55 se establece que el organismo de contralor del servicio, en caso de comprobar reiteradas faltas en el servicio, además de las sanciones **queda facultada a rescindir la contratación.** Se sugiere consulta al autor al respecto, puesto que la contratación será entre la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y la empresa que resulte adjudicataria en el marco de una Licitación Pública, por tanto el Organismo de control no tendría facultad de rescindir el contrato.

Se observa además, que en el folio 55 se dispone que *“A los fines de la aplicación de las sanciones derivadas de incumplimientos enumerados en los dos párrafos que anteceden el Contratante se encuentra facultado a **establecer por medio de reglamentación un sistema sancionatorio adicional a las sanciones aquí previstas, que deberán respetar los principios básicos establecidos en el presente pliego y la proporcionalidad con las sanciones establecidas en el mismo.** En forma previa a la emisión del **nuevo sistema,** deberá poner **el proyecto a consideración del Contratista,** por un plazo mínimo de diez días, para que realice sus sugerencias y propuestas en torno al mismo”.*

En este punto se sugiere analizar si lo allí establecido podría implicar una modificación posterior del pliego de bases y condiciones y si el “nuevo sistema” de sanciones integrarán el contrato.

Respecto a ello, se recuerda que para la doctrina jurídica *“...Toda variación que se introduzca en dicho documento contraria a lo previsto en el pliego es desde luego **nula de nulidad absoluta**”* (Dr. Gordillo Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II, Capítulo XII “La Licitación Pública”, Pág 21”.)

Además de ello, se advierte que la aprobación de un nuevo sistema de sanciones no podría realizarse por vía de Resolución reglamentaria, sino por Ordenanza del Departamento Deliberante.



ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

Por ello, se sugiere que el instrumento sea autosatisfactivo y contenga todos los supuestos que se consideren a los fines sancionatorios.-

Las consideraciones vertidas en el presente, pueden continuar siendo preliminares, dadas las modificaciones que puedan presentarse en el proyecto. Informo a los Sres. Concejales que este dictamen fue elaborado conjuntamente con Asesoría Contable, resultando el dictamen de ambas áreas de similar contenido.-

Considerando la temática en tratamiento y el abordaje de cuestiones específicas que exceden nuestro saber técnico profesional, nos ponemos a disposición para investigar y analizar en profundidad alguna consulta en particular elevada por los señores Concejales.

I.e) APROBACIÓN

Finalmente me he de referir a la mayoría necesaria para su aprobación: El proyecto en vista implica la creación de un ente autárquico, considero que corresponde lo previsto por el art. 43 inciso 3 de la C.O.M.

Asimismo, por ser la CONCESIÓN de un servicio público, si el plazo de la concesión del servicio público fuese de más de 15 años (art. 43 inc. 5 COM), el proyecto requiere Doble Lectura, teniendo en especial consideración la amplia difusión que se debe dar al proyecto entre la primer y segunda vuelta, conforme la manda del último párrafo de la COM. Se requiere para la primera lectura la mitad más uno de los votos emitidos y para la segunda lectura el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo.

Asimismo, por el objeto de la licitación pública en cuestión, se requiere el cumplimiento de lo impuesto en el art. 130 de la C.O.M, y 29 inc. 10. por lo que se sugiere la convocatoria a Audiencia Pública establecido por a Ordenanza N° 1744-CM-2007.-

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

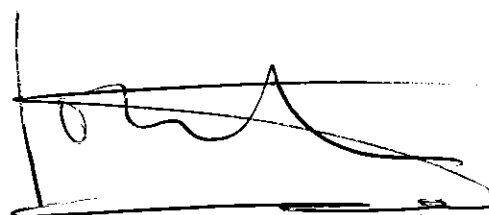


ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. NI una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) 2020-Año del General Manuel Belgrano (Ordenanza 3145-CM-20)
------	----------	--

II. Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las Comisiones de Servicio, Tránsito y Transporte, de Economía, Hacienda, Finanzas y Desarrollo Económico y de Gobierno y Legales.

Dictamen N. ° 167-ALCM-2022

JGE/mm



JOSEFINA GONZALEZ ELIZONDO
Asesora Letrada
Concejo Municipal